

## ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS DE LA FACULTAD DE DERECHO

**ARTÍCULO 1°.- MARCO NORMATIVO.** El/la aspirante a ingresar a esta Facultad de Derecho, proveniente de otra Unidad Académica de la UNCPBA o de otra Institución de Enseñanza reconocida, que solicite el otorgamiento de equivalencias de asignaturas, talleres, seminarios o idiomas, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la UNCPBA (Ordenanza Consejo Superior N° 1444/1994) y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA. CRITERIOS.** Para el reconocimiento de equivalencias, se tiene en cuenta la correspondencia epistemológica de los estudios aprobados (función del espacio curricular en el respectivo plan de estudios, objetivos, contenidos, caracteres diferenciales, relaciones o principios comunes, metodología de desarrollo y carga horaria). Asimismo se considera el valor formativo y la adecuada profundidad de los estudios.

No se otorgan equivalencias de cursada.

**ARTÍCULO 3°.- INSTITUCIÓN DE ORIGEN. ASIGNATURAS DE FORMACIÓN DISCIPLINAR ESPECÍFICA.** Pueden solicitarse equivalencias de espacios curriculares aprobados en carreras que no sean de Abogacía en la medida que no resulten ser asignaturas de formación disciplinar específica, respecto de las cuales se exigirá su aprobación en carreras universitarias de Derecho.

Se consideran asignaturas de formación disciplinar específica, a los fines señalados en el párrafo precedente, a las siguientes:

- Derecho Constitucional
- Instituciones de Derecho privado
- Taller de Escritura Jurídica

- Derechos Humanos y Garantías
- Derecho de las Obligaciones
- Derecho de Daños
- Derecho Penal Parte General y Teoría del Hecho Punible
- Taller de Oratoria
- Taller de Argumentación Jurídica
- Ética aplicada y de la abogacía
- Teoría de la Responsabilidad Penal
- Teoría General del Proceso
- Derecho Procesal Civil y Comercial
- Derecho de los Contratos Parte General
- Derecho de los Contratos Parte Especial
- Derecho Penal Parte Especial
- Derecho Internacional Público
- Instituciones de Derecho Administrativo
- Taller de Litigio en Casos de Interés Público
- Derecho del Consumidor y del Usuario
- Medios de Solución de Controversias
- Derecho Laboral y de la Seguridad Social
- Derechos Reales e Intelectuales
- Derecho Procesal Penal
- Personas Jurídicas
- Derecho Administrativo Parte Especial
- Taller de Estrategia del Caso y de la Prueba
- Derecho Tributario y Financiero
- Derecho de las Familias
- Derecho Sucesorio
- Derecho Concursal
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales
- Teoría General del Derecho

**ARTÍCULO 4°.- PORCENTAJE MÍNIMO DE MATERIAS APROBADAS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNCPBA.** Conforme lo normado por el artículo 83 del Estatuto Universitario, debe tenerse en cuenta que el veinticinco por ciento (25%) del plan de estudios debe ser aprobado en la Facultad de Derecho de la UNCPBA, para poder obtener el título correspondiente. Dentro

---

del mencionado porcentaje no se incluyen talleres, seminarios, idiomas y otros requisitos curriculares.

A efectos del cómputo del porcentaje, el otorgamiento de tres (3) parcialidades equivale a una asignatura en la Facultad de Derecho de la UNCPBA.

En el supuesto de que el/la estudiante no alcance el porcentaje mínimo, previo al tratamiento por el Consejo Académico deberá manifestar mediante nota a cuáles espacios curriculares renunciará para adecuarse al porcentaje previsto.

**ARTÍCULO 5°.- ANTIGÜEDAD DE LA APROBACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES.** Los espacios curriculares con los que se solicitan equivalencias son únicamente aquellos que han sido aprobados con una antelación que no supere el doble del período de duración teórica de la carrera de la Facultad de Derecho de la UNCPBA de que se trate, computado desde su aprobación en la Institución de Origen y hasta la fecha de inicio del trámite de equivalencia.

**ARTÍCULO 6°.- DICTAMEN.** El/la profesor/a titular y/o a cargo del espacio curricular es quien dictamina sobre el pedido de la equivalencia invocada. El dictamen indica si aconseja o no el otorgamiento de la equivalencia solicitada, señalando detalladamente los motivos para el otorgamiento total o parcial o de su denegatoria, debiendo considerar la integralidad del pedido.

Únicamente se otorga equivalencia parcial cuando la parcialidad a rendir es inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) de los contenidos totales de la asignatura.

Cuando el dictamen aconseja el otorgamiento de una equivalencia parcial, puede proponer los temas a rendir en un programa especial autosuficiente que puede incluir los encuadres teóricos generales del espacio curricular, necesarios para la comprensión de los contenidos inexistentes o contemplados insuficientemente en los programas con los que se hubieran aprobado los espacios curriculares sometidos a reconocimiento.

**ARTÍCULO 7°.- DENEGATORIA.** El dictamen de denegatoria, no puede fundarse en la distinta orientación doctrinaria, ideológica o científica de la cátedra ante la que se ha aprobado la materia con la que se pide la equivalencia.

**ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DE LA EQUIVALENCIA PARCIAL.** Las equivalencias parciales que se otorgan, tienen una vigencia máxima de tres años

contados desde la fecha de la resolución. Los/las estudiantes tienen una única oportunidad para completar la parcialidad restante, siempre dentro del plazo máximo establecido.

**ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DE LA EQUIVALENCIA PARCIAL.** El otorgamiento de la equivalencia parcial autoriza al alumno/a a cursar la/s materia/s correlativa/s, pero no lo habilita a rendir el examen final de las mismas.

**ARTÍCULO 10°.- CALIFICACIÓN.-** Cuando se otorga una equivalencia total, corresponde la calificación obtenida en el espacio curricular con el que pide la aprobación. En el caso de equivalencia parcial, si el alumno/a aprueba la parcialidad restante, se le califica en el acta con “aprobado” y se mantiene la nota obtenida en el espacio curricular aprobado en la Institución de origen.

En ambos casos, se registran los aplazos que tuviere en la Institución de origen.

En los casos en los que se otorga equivalencia total de un espacio curricular con más de un espacio curricular aprobado en la Institución de origen, la calificación que corresponde es la que resulta del promedio de aquellas. Cuando ese promedio arroja centésimos, se redondea en 0,50 cuando es entre 0,01 y 0,50 y se redondea en la nota entera inmediatamente superior cuando es entre 0,51 y 0,99.

**ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO. PLAZOS.** Los/las profesores/as que deben dictaminar son notificados respecto del pedido de equivalencia, de manera fehaciente mediante el envío de correo electrónico a la dirección denunciada como válida para la notificación y se expiden en un plazo de veinte (20) días corridos a efectos de dar cumplimiento a la normado por la Ordenanza Consejo Superior N° 1444/1994.

Reunidos los dictámenes de todas las equivalencias solicitadas la Secretaría Académica de la Facultad, previo dictamen, eleva el expediente para su tratamiento al Consejo Académico.

En caso de que el/la profesor/a no se expide pasado el plazo indicado en el primer párrafo, el Consejo Académico está habilitado a resolver acerca de ese pedido, con el dictamen de Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 12°.- NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.** La notificación de la Resolución del Consejo Académico que decide en materia de solicitud de equivalencias se realiza vía mail, a través del área de Despacho de la Facultad de Derecho. El mismo incluye el contenido íntegro de la Resolución y la

---

información de que la misma se halla en la sede de la Facultad a disposición del interesado/a para que pase a notificarse en el expediente.

Transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha de la Resolución, se lo considera debidamente notificado/a de pleno derecho, otorgándosele esos días a fin de cerrar el periodo de posibles impugnaciones, quedando a partir de ese momento en condiciones de cargarse la Resolución al Sistema SIU Guaraní.

Las Resoluciones de equivalencias se cargan en el sistema SIU GUARANÍ con la fecha de la Resolución, a partir de la cual comienza a correr el tiempo otorgado para rendir alguna parcialidad.

**ARTÍCULO 13°.- DOCUMENTACIÓN.** A todo aspirante a solicitar equivalencias se le indica, a través del instructivo que como Anexo II integra la presente resolución, cuál es la documentación necesaria a los fines de iniciar el trámite.

## ANEXO II

### INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS

#### TRÁMITE PERSONAL (Excluyente)

#### DOCUMENTACION REQUERIDA:

1. **Cancelación de Matrícula en Facultad de Origen, que posea:**
  - Certificado Analítico donde figuren los aplazos.
  - Certificado de que no posee sanciones disciplinarias.
  - Plan de estudios certificado y foliado.
  - Programas de los espacios curriculares (se entiende como tales las asignaturas, talleres, seminarios, idioma) aprobados, foliados y certificados.
  
2. **Copia autenticada o certificada como copia fiel del original del título secundario.**
  
3. **Fotocopia del DNI**
  
4. **Carta:** dirigida a la Sr/a. Decana/o, Facultad de Derecho de Azul, UNCPBA.

**Toda la documentación emitida por la Facultad o Instituto de origen deberá estar CERTIFICADA, FOLIADA Y FIRMADA por autoridad competente (Art. 67° inc. G - Reglamento de equivalencias - anexo III).**

5. **Planilla:** completar los datos allí requeridos.
-

*Toda la documentación deberá ser presentada en formato papel y escaneada.*

Para poder completar la PLANILLA , el interesado deberá estudiar el Plan de Estudios donde se encuentran los contenidos mínimos de las asignaturas, cargas horarias y demás datos, para poder después observar en profundidad el programa de cada espacio curricular de nuestro Plan de Estudios. La decisión acerca de los espacios curriculares que se soliciten como equivalentes surgirá del análisis de nuestros programas y del cotejo de ellos con el/los correspondientes de la Institución de Origen.

El trámite se **INICIA POR ÚNICA VEZ Y SOLO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA**. El interesado podrá antes de dar por iniciado su trámite, solicitar un encuentro con la Secretaría Académica/ Subsecretaría Académica, para recibir asesoramiento en la conformación de la PLANILLA, debido a que el trámite una vez iniciado **NO PODRÁ SER MODIFICADO**.

Una vez iniciado el expediente y verificada la documentación presentada por la Dirección de Títulos de Rectorado de la Universidad, el docente a cargo de cada espacio curricular por el que se solicita la equivalencia emitirá un DICTAMEN al respecto.